

Resultando que mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José Valverde Madrid, con el número 874 de su protocolo, queda formalizada la constitución de la Sociedad «Liceo Madariaga, Sociedad Anónima», con fecha 22 de abril de 1985;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial de Madrid, quien lo eleva con propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes, en 21 de junio de 1989;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que la Entidad ocsionaria reúne las condiciones establecidas en los artículos 2.º y 4.º del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «Liceo Madariaga», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad «Liceo Madariaga, Sociedad Anónima», quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**19950** ORDEN de 7 de julio de 1989 por la que se dispone el comienzo de actividades de 33 Institutos de Bachillerato en el próximo curso 1989-1990.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 810/1989 y 811/1989, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), por los que se crean varios Institutos de Bachillerato que han de satisfacer la creciente demanda de puestos escolares de este nivel educativo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Los Institutos que a continuación se relacionan comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1989-1990:

- |  |   |
|--|---|
| 1. Asturias. Gijón número 8.               | 19. Madrid. Coslada número 4.           |
| 2. Asturias. Oviedo número 7.              | 20. Madrid. Fuenlabrada número 4.       |
| 3. Badajoz. Alburquerque.                  | 21. Madrid. Getafe número 8.            |
| 4. Badajoz. Campanario.                    | 22. Madrid. Leganés número 11.          |
| 5. Badajoz. Monesterio.                    | 23. Madrid-Moratalaz. Barrio Fontarrón. |
| 6. Badajoz. Orellana la Vieja.             | 24. Madrid. Mejorada del Campo.         |
| 7. Baleares. Alaior.                       | 25. Madrid. Móstoles número 8.          |
| 8. Baleares. Calviá.                       | 26. Madrid. Móstoles número 9.          |
| 9. Burgos. Número 6.                       | 27. Madrid. Navalcarnero.               |
| 10. Burgos. Salas de los Infantes.         | 28. Madrid. Parla número 3.             |
| 11. Cantabria. San Vicente de la Barquera. | 29. Madrid. Torrejón de Ardoz número 5. |
| 12. Cuenca. Número 4.                      | 30. Madrid. Villaviciosa de Odón.       |
| 13. Guadalajara. Cifuentes.                | 31. Madrid. Rivas-Vaciamadrid.          |
| 14. Huesca. Ainsa.                         | 32. Segovia. Carbonero el Mayor.        |
| 15. Madrid. Alcobendas número 4.           | 33. Toledo. Los Navalmorales.           |
| 16. Madrid. Alcorcón número 7.             |   |
| 17. Madrid. Boadilla del Monte.            |   |
| 18. Madrid. La Cabrera.                    |   |

Segundo.-Por la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento y por las respectivas Direcciones Provinciales se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

Tercero.-Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**19951** ORDEN de 13 de julio de 1989 por la que la Sección de Formación Profesional de Ciudadela (Baleares) queda integrada a todos los efectos en el Instituto de Formación Profesional «San Juan Bosco», de dicha localidad.

La Sección de Formación Profesional de Ciudadela (Baleares) fue creada por Orden de 27 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), funcionando en la misma localidad un Centro dependiente del INEM que, posteriormente, fue transferido al Ministerio de Educación y Ciencia en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre siguiente), y, en consecuencia, transformado en Instituto de Formación Profesional.

En tales circunstancias y dado que se ha construido un edificio capaz de albergar al alumnado de ambos Centros, procede la integración de la Sección en el Instituto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Baleares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La Sección de Formación Profesional de Ciudadela queda integrada a todos los efectos en el Instituto de Formación Profesional «San Juan Bosco», con domicilio en calle Santandria, de dicha localidad.

Segundo.-Como consecuencia de esta integración, en el Instituto de Formación Profesional «San Juan Bosco», se impartirán las siguientes enseñanzas.

Primer grado.

Rama Agraria. Profesión: Explotaciones Agropecuarias. Rama Administrativa y Comercial. Profesión: Administrativa.

Rama Automoción. Profesión: Mecánica del automóvil.

Rama de Hostelería y Turismo. Profesiones: Cocina y Servicios.

Rama de la Madera. Profesión: Madera.

Rama de la Piel. Profesiones: Modelista-Patronista Cortador «a extinguir». Preparado-Aparado «a extinguir». Zapatero-Troquelador «a extinguir».

Segundo grado.

Rama Administrativa y Comercial. Especialidad: Administrativa.

Tercero.-Se suprimen las profesiones de Mecánica y Joyería y Bisutería, de la Rama del Metal, así como la Especialidad de Fabricación del Calzado, de la Rama de la Piel, que venían impartiendo en el Instituto de Formación Profesional «San Juan Bosco».

Madrid, 13 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**19952** ORDEN de 14 de julio de 1989 por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 1989 en lo referente a la extinción de enseñanzas en el Instituto de Formación Profesional de Azuaga (Badajoz).

Por Orden de 1 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22) se declaraban «a extinguir», en el Instituto de Formación Profesional de Azuaga (Badajoz), las enseñanzas correspondientes al Segundo grado, rama de Electricidad y Electrónica, Especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas;

No obstante, de conformidad con la nueva propuesta formulada por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz, en la que se exponen circunstancias dignas de ser consideradas,

Este Ministerio ha resuelto anular la extinción citada y, en consecuencia, mantener la autorización para que en el Instituto de Formación Profesional de Azuaga (Badajoz), se sigan impartiendo las enseñanzas correspondientes al Segundo grado, rama de Electricidad y Electrónica, en la especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de julio de 1989.-P. D., Orden de 26 de octubre de 1988, el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**19953** ORDEN de 14 de julio de 1989 por la que se declara a doña Manuela Angélica Cañado Gómez apta para la expedición del título de Profesora Especializada en Pedagogía Terapéutica, del curso que realizó en Madrid, convocado por Resolución de 10 de julio de 1969.

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) hizo pública la relación de Profesores declarados aptos para la expedición del título de Especialistas en

Pedagogía Terapéutica, que asistieron a los cursos celebrados en Barcelona, Cáceres, La Coruña, Guipúzcoa, Madrid, Navarra, Las Palmas, Sevilla, Valencia, Valladolid y Vigo, en cuya relación no figuraba doña Manuela Angélica Cañado Gómez.

Resultando que según certificado expedido por el Secretario de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Pablo Montesinos» de Madrid, con el visto bueno de su Director, se hace constar que doña Manuela Angélica Cañado Gómez realizó en dicha Escuela el referido curso para la formación de Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica, que fue convocado por Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que el Director de la mencionada Escuela Universitaria «Pablo Montesinos» de Madrid, emite certificado complementario en el que hace constar que durante los cursos académicos 1969/70 y 1970/71 la señora Cañado Gómez realizó en dicha Escuela el Curso de Formación de Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica y que, por un error involuntario, no se la incluyó en actas, así como que, según los datos que obran en el Centro, finalizó el curso con la puntuación media de 7,92.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar apta a doña Manuela Angélica Cañado Gómez, que superó satisfactoriamente los períodos teóricos, prácticos, requisitos y pruebas dispuestas en la Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Segundo.—Doña Manuela Angélica Cañado Gómez podrá solicitar de este Ministerio la expedición del título de Profesora Especializada en Pedagogía Terapéutica, con los efectos legales que determina la legislación vigente, debiendo aportar al efecto los siguientes documentos:

1. Instancia solicitando el correspondiente título, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Renovación Pedagógica.
2. Fotocopia debidamente compulsada del documento nacional de identidad.
3. Papel de pagos al Estado por importe de 1.810 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilimo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

**19954** ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al Centro concertado de E. G. B. «María Concepción Santos», de Alcorcón (Madrid).

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de Enseñanza General Básica «María Concepción Santos», sito en calle Luna, números 7, 9 y 11, de Alcorcón (Madrid), conforme a lo preceptuado en el Título VI, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», de 27 de diciembre);

Resultando que con fecha 21 de mayo de 1986, el Centro de Enseñanza General Básica «María Concepción Santos», suscribió concierto educativo en régimen general para nueve unidades de Enseñanza General Básica, modificado por la Orden de 20 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se disminuían al citado centro cinco unidades de Enseñanza General Básica por baja ratio, Orden que fue recurrida por la Confederación Española de Centros de Enseñanza, y suspendida por auto dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de junio de 1988;

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario, de fecha 13 de enero de 1989, se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro concertado «María Concepción Santos», siendo nombrado instructor don Juan Francisco Martínez Tirado, Inspector General de Servicios;

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 28 de marzo de 1989, se entregó a don Francisco Roldán Alba, en calidad de representante del Centro de Enseñanza General Básica «María Concepción Santos», el pliego de cargos pudiendo resumirse estos en los siguientes:

Primero.—Desde comienzos del curso escolar 1988/89, no funciona ninguna unidad escolar en el Centro «María Concepción Santos», de Alcorcón, incumpléndose el concierto educativo, de carácter general, suscrito con fecha 21 de mayo de 1986, para nueve unidades escolares en el nivel de Educación General Básica, entre la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y don José Anselmo Jiménez López, autorizándose el cambio de titularidad con fecha 22 de mayo de 1987, a favor de la Sociedad Civil María Concepción Santos, no

habiéndose producido la baja en la nómina de pago delegado de los nueve profesores, excepto la de don Jerónimo García García, que inicia su baja en nómina de pago delegado en el mes de noviembre de 1988, todo ello a pesar de haberse modificado la cláusula segunda con fecha 14 de junio de 1988, quedando reducido el concierto a cuatro unidades a partir del curso 1988/89.

Segundo.—Haber hecho caso omiso al escrito de 25 de octubre de 1988, de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, reiterado con fecha 14 de noviembre del mismo año, por el que se ordenaba al Consejo Escolar del Centro que eligiera por mayoría absoluta de sus componentes, entre los profesores o padres de alumnos un representante que junto con el titular del centro y el representante de la Administración Educativa, pasara a constituir la Comisión de Conciliación tal y como está previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por lo que quedó obstruida cualquier posibilidad de subsanar la posible infracción objeto del expediente que se incoa.

Resultando que con fecha 5 de abril de 1989 se formula por don Francisco Roldán Alba, en calidad de representante del Centro concertado de Enseñanza General Básica «María Concepción Santos», el pliego de descargos que pueden resumirse en los siguientes:

Primero.—Considera la realidad bien distinta a la manifestada por la información del expediente, ya que el Colegio está en perfectas condiciones de funcionamiento y sólo la reducción del concierto a cuatro unidades es lo que ha motivado la inexistencia de alumnos dentro del presente curso. Reducción que se produjo en vista de la Orden de 20 de abril de 1988, suspendida provisionalmente, en virtud del auto dictado por la Sección Primera de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de junio de 1988, por lo que mientras se resuelve el recurso contencioso administrativo que impugnó la Orden citada, el Centro concertado debe seguir contando con nueve unidades, única circunstancia que según opina el representante haría viable la enseñanza en el Centro y que redundaría en beneficio de la futura escolaridad.

Segundo.—Niegan en su totalidad el segundo cargo imputado, manifestando que en ningún caso y bajo concepto alguno hemos hecho caso omiso a las convocatorias de la Administración Educativa. Si el Centro no tenía alumnos, difícilmente se puede convocar al Consejo Escolar, en orden a la composición de la Comisión Calificadora.

Resultando que con fecha 16 de mayo de 1989 se ha entregado a don Francisco Roldán Alba, en calidad de representante del Centro concertado de Enseñanza General Básica «María Concepción Santos», propuesta de Resolución del expediente que formula el instructor de rescisión del concierto educativo con efectos desde el día siguiente de la notificación de esta Orden al interesado y de que se proceda a efectuar una liquidación de los gastos de funcionamiento del curso 1988/89.

Resultando que con fecha 24 de mayo de 1989, don Francisco Roldán Alba, en su condición de representante del Centro «María Concepción Santos», contesta a dicho escrito mostrando su total desacuerdo con la propuesta de resolución solicitando su revocación y que se dicte en su lugar otra con todos los pronunciamientos favorables para esta parte;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado», del 17), la Orden de 20 de abril de 1988, la Orden de 18 de febrero de 1988 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que de las alegaciones presentadas con fecha 24 de mayo de 1989 a la propuesta de resolución del expediente administrativo no se aportan datos que hagan variar los cargos imputados al Centro «María Concepción Santos»;

Considerando que con independencia de la suspensión de la Orden de 20 de abril de 1988, que redujo cinco unidades al Centro, se ha incumplido el punto décimo de la Orden de 18 de febrero de 1988, por la que se regulan las modificaciones de los conciertos educativos suscritos, por alteración del número de unidades de los Centros concertados para 1988/89, en el textualmente se dice: «Iniciado el curso escolar, y de producirse la inexistencia de alumnos en alguna unidad concertada, el titular deberá ponerlo de manifiesto a la Dirección Provincial en un plazo no superior a quince días, a fin de proceder a la modificación del concierto, hecho que no se ha llevado a cabo en este caso».

Considerando que de la actitud seguida por parte del representante de la titularidad del Centro, de no comunicar la inexistencia de alumnos desde comienzos del curso 1988/89 y de hacer caso omiso a los requerimientos para constituir la Comisión de Conciliación, puede deducirse que ha habido ánimo de lucro, intencionalidad evidente y perturbación manifiesta de la prestación del servicio de la enseñanza, dado que los nueve profesores del Centro siguen cobrando con regularidad a pesar de no ejercer actividad docente alguna, excepto el Profesor